

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
23 DE MARZO DE 2015
ACTA NO. TEEM-SGA-033/2015**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las dieciocho horas con doce minutos, del día veintitrés de marzo de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallete) Buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente. Señores Magistrados a fin de verificar el quórum legal para sesionar me permito realizar el pase de lista.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Presente.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Presente.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Presente.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Presente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente.-----

Presidente, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Secretaria, por favor someta a consideración del Pleno la propuesta del orden del día.-----

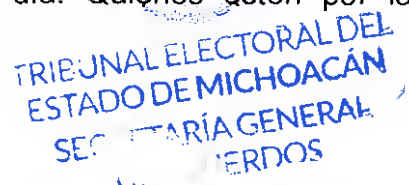
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Señores Magistrados se somete a su consideración los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión.-----

Orden del día

1. *Pase de lista y comprobación de quórum legal.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-019/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. Quiénes estén por la


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

afirmativa sírvanse manifestarlo. Aprobado por unanimidad. Secretaria General de Acuerdos, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto. El tercer punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-019/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Magistrado Omero Valdovinos Mercado sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a su cargo.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Doy cuenta con el expediente, que menciona la Secretaria. -----

El asunto que se pone a la consideración de ustedes es el PES que promueve el Partido de la Revolución Democrática en contra de Wilfrido Lázaro Medina y el Partido Revolucionario Institucional. -----

La litis se centra, en este PES, tomando en consideración la denuncia, los hechos denunciados y las excepciones y defensas opuestas por la parte denunciada. El hecho de que Wilfrido Lázaro Medina el cuatro de marzo de dos mil quince, emitió un discurso en el Teatro Ocampo de esta ciudad, conmemorando el ochenta y seis Aniversario del Partido Revolucionario Institucional, y la parte denunciada considera que con motivo de ese evento y de esa intervención que tuvo el entonces Presidente Municipal, vulneró los principios de equidad, imparcialidad y libertad de elección al encontrarse en curso el proceso electoral local y por ende, son actos de propaganda electoral y anticipados de campaña con la finalidad de favorecer al Partido Revolucionario Institucional, lo que a decir de la parte actora, provoca ventaja al partido denunciado y por consecuencia, también desventaja al denunciante.-----

El segundo punto de la litis es, si con las manifestaciones vertidas en el discurso emitido por el entonces Presidente Municipal, el cuatro de marzo de dos mil quince, con éste se hace un llamado al voto a la ciudadanía a favor de los posibles candidatos del Partido Revolucionario Institucional y con ello promoviendo y posicionándolo ante el electorado y la población en general, coaccionándolo para que voten por los candidatos de dicho partido. -----

En el proyecto que se pone a consideración de ustedes compañeros, se estima que de acuerdo a las pruebas que obran en autos, se obtiene lo siguiente: -----

Que son inexistentes las violaciones invocadas, al considerarse que no se configura el elemento subjetivo, en virtud de que con las manifestaciones que emitió Wilfrido Lázaro Medina el cuatro de marzo de dos mil quince, en el evento conmemorativo que les acabo de mencionar, pues con esto no conlleva a una propaganda electoral y mucho menos a actos anticipados de precampaña y que como consecuencia favorezcan al partido ¿por qué?, porque este fue un evento en el cual se convocó a la militancia partidista, en términos generales o en otras palabras, fue un evento interno, de vida interna del partido. Por consecuencia, lo que él manifestó en ese evento lo hizo como orador, pero a la vez, como militante también del propio partido, que vuelvo a insistir, aquí el punto de partida es que se trata de un evento que se llevó dentro de la vida interna del partido.-----

Entonces, al no obrar pruebas que demuestren que ese evento hubiese sido públicamente ni que haya sido tampoco invitado a ciudadanos o al público en general, contrariamente a lo que alega la parte denunciante, no están acreditados

los motivos por los cuales hace valer el PES que nos ocupa. Por consecuencia, si no está acreditada la responsabilidad del referido Wilfrido Lázaro, tampoco hay responsabilidad al partido por culpa *in vigilando*.-----

Entonces, la propuesta que se hace y que está plasmada en el proyecto puesto a su consideración, se propone declarar infundada la existencia de las violaciones atribuidas a Wilfrido Lázaro Medina y al Partido Revolucionario Institucional, por responsabilidad de culpa *in vigilando*. Sería todo.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Magistrado Valdovinos Mercado. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-019/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Con la propuesta.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Es mi propuesta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la consulta.

Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 19 de 2015, este Pleno resuelve:-----

Primero. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al ciudadano Wilfrido Lázaro Medina dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-019/2015.-----

Segundo. Se declara la inexistencia de las violaciones imputadas al Partido Revolucionario Institucional, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-019/2015.-----

Licenciada Vargas Vélez continúe pro favor con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión. -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados, rendida la cuenta y recabada puntualmente su decisión a través del voto respectivo, se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas tardes a todos. (**Golpe de mallete**).-----

Se declaró concluida la sesión siendo las dieciocho horas con veinte minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los

efectos legales procedentes, la cual consta de cuatro páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO



RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ



IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO



ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO



OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-33/2015, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el lunes 23 de marzo de 2015 dos mil quince, y que consta de cuatro páginas incluida la presente. Doy fe.-----

